

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 201

COMISION DE ECONOMIA

Impreso el día 23 de mayo de 2002

Término del artículo 113: 3 de junio de 2002

SUMARIO: Pedido de informes al Poder Ejecutivo relacionados con la aplicación de sanciones impuestas por la Superintendencia de Seguros de la Nación a LUA Seguros La Porteña, y otras cuestiones conexas. **Parentella y otros.** (1.328-D.-2002.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Parentella y otros señores diputados por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de sanciones impuestas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a LUA Seguros La Porteña, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 8 de mayo de 2002.

Guillermo E. Corfield. – Daniel Carbonetto. – Carlos A. Castellani. – Angel O. Geijo. – José O. Figueroa. – Roberto G. Basualdo. – Jesús A. Blanco. – Carlos R. Brown. – Julio C. Conca. – Alejandro O. Filomeno. – Rafael A. González. – Carlos A. Larreguy. – Juan C. Olivero. – Melchor A. Posse. – Carlos D. Snopek. – Luis A. Trejo. – Horacio Vivo.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que el organismo que corresponda informe:

1. Si durante la gestión del doctor Juan Pablo Chevallier Boutell al frente de la Superintendencia

de Seguros de la Nación le fueron aplicadas sanciones a LUA Seguros La Porteña. En caso afirmativo, detalle de las mismas, motivos, grado de cumplimiento de cada una, fechas.

2. Con referencia a las sociedades de seguros mutuos, registradas para operar en forma exclusiva en las coberturas derivadas del seguro de responsabilidad civil de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros:

–Situación actual de cada una de ellas con referencia a los montos destinados a la prevención de siniestros en relación con sus primas.

–Presentación por cada una de ellas de los estados contables desde el 10 de diciembre de 1999 a la fecha. Existencia de incumplimientos. Sanciones.

–Inspecciones realizadas desde el 10 de diciembre de 1999 a la fecha.

–Si se detectaron incumplimientos. Sanciones. Cumplimiento de las mismas. Situación actual.

–Activos y pasivos totales recibidos a título de cesión por cada una de las sociedades mutuales a partir de la vigencia de la resolución SSN 25.429/97.

–Lista de aseguradoras cedentes con respecto a cada una de las sociedades mutuales.

–Importes totales de los activos transferidos a cada una en concepto de reclamos contra el Instituto Nacional de Reaseguros, en liquidación.

3. En virtud de las normas del Anexo II, resoluciones SSN 25.429/97, Condiciones Generales, Cláusula 4:

–Porcentajes anuales de siniestros denunciados con cobertura a cargo de las empresas de transporte público de pasajeros, en carácter de asegurados, a partir del 1° de enero de 1998.

–Porcentajes anuales de siniestros denunciados con cobertura a cargo de las sociedades de seguros mutuos, a partir del 1° de enero de 1998.

–Respecto a los siniestros mencionados en los dos acápite anteriores, porcentajes de siniestros pagos e impagos.

*Irma F. Parentella. – Fabián De Nuccio.
– Rubén H. Giustiniani. – María A.
González. – Margarita O. Jarque. –
Fernando C. Melillo. – Elsa S. Quiroz.
– Carlos A. Raimundi. – Marcela V.
Rodríguez. – José A. Vitar.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Parentella y otros señores diputados, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Corfield.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Superintendencia de Seguros de la Nación es un organismo público descentralizado dependiente del Ministerio de Economía de la Nación. Es el organismo encargado del control de los entes aseguradores. Fiscaliza, en consecuencia, “la organización, el funcionamiento, la solvencia y la liquidación de las entidades aseguradoras, así como las actividades reaseguradoras y de los intermediarios/asesores de ambos niveles”. El titular del organismo es designado por el Poder Ejecutivo nacional con el cargo de superintendente.

Desde hace años, las informaciones periódicas dan cuenta de que la mayoría de pasajeros, víctimas y familiares de ambos, resultantes de accidentes en los que intervinieron vehículos destinados al transporte público de pasajeros, no han recibido resarcimiento alguno, pese a que las empresas de transporte poseían, al momento del siniestro, el seguro de responsabilidad civil de rigor.

A partir de 1996 comienzan las dificultades ante la detección efectuada por la superintendencia, respecto al ocultamiento, por parte de las aseguradoras, de la información referida a los juicios entablados en su contra, y por ende, a la insuficiencia de sus reservas. Las cooperativas Belgrano y Bernardino Rivadavia poseían el setenta por ciento de los seguros de transporte público de pasajeros. La caída de la primera, finalmente liquidada, dejó a veinte mil juicios sin garantía.

Se dictó entonces el decreto 260/97 que dispuso el estado de emergencia en el sector y suspendió por treinta y seis meses las ejecuciones de sentencias contra transportistas y aseguradoras. La Su-

prema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional este decreto.

La resolución 25.429 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, del 6 de noviembre de 1997, establece la apertura del Registro de Entidades Aseguradoras “para aquellas sociedades que deseen operar en forma exclusiva en las coberturas derivadas del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros”. Admite la creación de dos clases de sociedades: anónimas, con un capital adicional de seis millones de pesos y de seguros mutuos, con un mínimo de dos millones. Comenzaron a operar entonces cinco sociedades mutuales.

La citada resolución en su anexo II, Condiciones Generales, Cláusula 4, preceptúa: “El asegurado participará en cada acontecimiento cubierto que se tramite por la vía administrativa o judicial con un importe obligatorio a su cargo de pesos cuarenta mil (\$ 40.000). En consecuencia esas nuevas aseguradoras sólo podían otorgar seguros con una franquicia obligatoria de pesos cuarenta mil.

Los transportistas carecen de las reservas necesarias para cumplir esos compromisos. Esto se traduce en la indefensión absoluta de las víctimas de accidentes en los que intervienen unidades de propiedad de esos empresarios.

La misma norma autoriza a las sociedades mutuales a apoyar financieramente a los transportistas en el artículo 10, inciso a). Actualmente, las empresas se encuentran fuertemente endeudadas con esas sociedades.

Y en el mismo artículo, inciso b), “a recibir a título de cesión, los activos y pasivos de aseguradoras existentes a la fecha de esta resolución originados en la cobertura referida...”. Las características de la operatoria al respecto han sido severamente cuestionadas en diversos aspectos: la naturaleza de los activos y su valuación, la transferencia de miles de causas con pasivos que en modo alguno podía ser soportada por los activos traspasados, las autorizaciones para las operaciones, etcétera.

Son hechos habituales y generalizados la falta de percepción de resarcimiento alguno por parte de víctimas de accidentes en los que intervienen vehículos destinados al transporte público de pasajeros. Es sin duda una situación inadmisibles que debiera modificar la gestión de la Superintendencia de Seguros, organismo de control de todos los entes aseguradores.

Por lo expuesto, invitamos a los señores legisladores a acompañar el presente.

*Irma F. Parentella. – Fabián De Nuccio.
– Rubén H. Giustiniani. – María A.
González. – Margarita O. Jarque. –
Fernando C. Melillo. – Elsa S. Quiroz.
– Carlos A. Raimundi. – Marcela V.
Rodríguez. – José A. Vitar.*